

CASTOR INTERNATIONAL

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI Oferta 2016

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Ud. ha sido invitado a invertir en acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI. El presente documento contiene términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de suscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.

Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Control de inversiones extranjeras

Las inversiones españolas en valores extranjeros deberán notificarse con fines estadísticos, económicos y administrativos al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía y Competitividad. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las acciones ofrecidas en España se mantendrán en un FCPE, Ud. deberá completar el modelo oficial D-6 cada mes de enero durante el periodo en el que tenga su inversión.

Además, desde 2013 (desde 2014 en Vizcaya) existe la obligación de presentar declaración (modelo 720) en la que se declara la tenencia de activos, títulos, valores o derechos representativos del capital social o fondos propios de cualquier entidad o de la cesión a terceros de capitales propios, seguros y rentas temporales o vitalicias localizados en el extranjero.

Dicha obligación únicamente afectará a aquellos contribuyentes que tengan los bienes anteriormente descritos localizados en el extranjero cuando los importes señalados a continuación superen, conjuntamente, 50.000 euros:

- (i) el saldo a 31 de diciembre de cada año de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades jurídicas;
- (ii) el saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios;
- (iii) el saldo a 31 de diciembre de los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts o masas patrimoniales);
- (iv) el valor liquidativo de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva localizadas en el extranjero;
- (v) el valor de rescate de los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de 2015 cuando la entidad aseguradora se entienda situada en el extranjero; y
- (vi) el valor de capitalización de las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles situados en el extranjero. En caso de que, conjuntamente, se supere el umbral, se deberá recabar la información respecto a todos los valores, bienes, derechos, seguros o ingresos.

No obstante lo anterior, en el caso de empleados que ya hayan presentado el modelo 720 en ejercicios anteriores, solamente deberán volver a presentar este Modelo, cuando en relación con una o varias de estas obligaciones se produzca un incremento del límite conjunto establecido para cada bloque de información superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

El plazo de presentación de la declaración será del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio, respecto de los bienes poseídos en el ejercicio inmediatamente anterior.

Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores

De conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2005 ha eliminado la obligación de efectuar una comunicación previa dirigida a la CNMV, por lo que no hay deber de obtener autorización formal previa por parte de la CNMV para la presente oferta de acciones a empleados.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del artículo 41.1 e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

Supuestos de desbloqueo anticipado

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones del FCPE de este Plan:

- (i) invalidez del empleado;
- (ii) muerte del empleado; y
- (iii) extinción del contrato laboral del empleado.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del Grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Por favor, tenga en cuenta que salvo en el caso de invalidez o muerte del empleado, un reembolso anticipado de su inversión supondrá la pérdida de las Acciones Gratuitas para los empleados.

Proceso de suscripción

Puede participar en la oferta enviando su orden en formato papel. Si usted presenta su orden en formato papel, su orden debe ser devuelta a su Departamento de Recursos Humanos, acompañada del pago del importe de su suscripción.

También puede enviar su solicitud de suscripción a través de la siguiente página web: www.ors.amundi-ee/com/cp/vinci2016, utilizando su ID de usuario y la contraseña que le ha sido proporcionada por separado. Para que su suscripción online sea efectiva, usted debe presentar a su Departamento de Recursos Humanos el pago del importe de su suscripción dentro del plazo solicitado.

Tenga en cuenta que en el caso de que envíe una orden en formato papel y online, prevalecerá, independientemente de su fecha, la orden presentada online y su orden de suscripción en formato papel y el correspondiente pago no serán procesados.

Información fiscal

El presente documento señala los principios generales, que se espera sean aplicables a los empleados/as que sean residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de Octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio, en la legislación fiscal española, como en la normativa y los principios fiscales franceses, todos ellos aplicables en el momento de la oferta. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deben considerar igualmente su situación personal.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente propósitos informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.

I. Régimen Fiscal aplicable a la suscripción de las acciones a través del FCPE:

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el *Fonds commun de placement d'entreprise* CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2016 que, posteriormente, se integrará en el FCPE.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones del FCPE. Igualmente, siempre y cuando su inversión se lleve a cabo a través del FCPE, tampoco se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia respecto de los dividendos pagados por VINCI y reinvertidos en dicho FCPE.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la suscripción

No existe ninguna obligación tributaria en España. Por ello, a usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la suscripción.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales

Como consecuencia de la asistencia financiera, el tipo de interés legal (3 % en 2016) deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador con el fin de establecer la retribución en especie sujeta a tributación y cargas sociales. Por tanto, la cantidad resultante de la diferencia entre el tipo de interés legal del dinero (esto es, 3 %) y el tipo de interés satisfecho por el empleado estará sujeta a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a unos tipos impositivos durante 2016 del 19 % - 45 % para España (otros tipos para el País Vasco) y sujeta a cargas sociales a un tipo del 6,35 % para el trabajador/a y del 29,90 % (más la tasa

de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el empleador, hasta un máximo de 3.642,00 euros de la remuneración mensual para el año 2016. Así, bajo estas circunstancias, tanto respecto de los impuestos como las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ ingreso a cuenta por el empleador.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos recibidos por el FCPE, a pesar de la reinversión

En principio, los dividendos estarán sujetos a tributación en España, incluso si son reinvertidos.

Si los dividendos se obtienen durante el ejercicio fiscal 2016, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 19 % por los primeros 6.000 euros;
- 21 % por la parte que exceda de 6.000,01 euros hasta 50.000 euros; y
- 23 % por la parte que exceda de 50.000 euros.

Tenga en cuenta que, en el País Vasco, se aplican tipos impositivos diferentes. En concreto, en los Territorios Históricos del País Vasco, se aplicarán los siguientes tipos:

- 20 % por los primeros 2.500 euros;
- 21 % para cantidades satisfechas entre 2.500,01 euros y 10.000 euros;
- 22 % para cantidades satisfechas entre 10.000,01 euros y 15.000 euros;
- 23 % para cantidades satisfechas entre 15.000,01 euros y 30.000 euros; y
- 25 % para cantidades satisfechas que excedan de 30.000,01 euros.

Los dividendos reinvertidos en el FCPE no estarán sometidos a ninguna cotización a la Seguridad Social.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables en el momento de la amortización de sus participaciones del FCPE

La ganancia patrimonial que se obtenga (determinada por la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción) estará sujeta a tributación.

Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia patrimonial.

Dicha ganancia de capital tributará de acuerdo con los siguientes tipos impositivos:

- 19 % por los primeros 6.000 euros;
- 21 % por la parte que exceda de 6.000,01 euros hasta 50.000 euros; y
- 23 % por la parte que exceda de 50.000 euros.

Como hemos mencionado anteriormente, en el País Vasco, se aplican tipos impositivos diferentes. En concreto, en los Territorios Históricos del País Vasco, se aplicarán los siguientes tipos:

- 20 % por los primeros 2.500 euros;
- 21 % para cantidades satisfechas entre 2.500,01 euros y 10.000 euros;
- 22 % para cantidades satisfechas entre 10.000,01 euros y 15.000 euros;
- 23 % para cantidades satisfechas entre 15.000,01 euros y 30.000 euros; y
- 25 % para cantidades satisfechas que excedan de 30.000,01 euros.

Los dividendos reinvertidos en el FCPE no estarán sometidos a ninguna cotización.

En el caso de que usted decida amortizar sus participaciones del FCPE, la diferencia entre el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de la amortización y el precio de suscripción estará sometida a tributación en los términos anteriores.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

II. Régimen Fiscal aplicable a las acciones gratuitas otorgadas por VINCI:

Además de su suscripción, VINCI le otorgará acciones gratuitas de VINCI ("**Acciones Gratuitas**").

Tenga en cuenta que, salvo en los supuestos de invalidez o muerte del empleado, el reembolso de su inversión antes de la finalización del periodo de bloqueo supondrá la pérdida de sus Acciones Gratuitas. Esto también sucederá en el supuesto de su renuncia o despido por mala conducta, como se establece en el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional y se resume en el Folleto.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia como consecuencia de la entrega o venta de acciones de VINCI a título gratuito. Los dividendos recibidos por las acciones VINCI y reinvertidos en el FCPE estarán sujetos a retención fiscal en Francia.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la entrega por parte de VINCI de las Acciones Gratuitas

La entrega de acciones gratuitas va a suponer para usted un ingreso considerado como retribución en especie (salario) determinada por el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega y sujeta a unos tipos impositivos durante 2016 del 19 % al 45 %. En el País Vasco, se aplicarán diferentes tipos impositivos y variarán dependiendo del territorio de residencia.

Sin embargo, podrá aplicarse una exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de hasta un importe de 12.000 euros por año (en los territorios de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava dicha exención no es aplicable) siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que las acciones las emita la sociedad empleadora o una sociedad del Grupo, (ii) que la oferta sea realizada en las mismas condiciones a todos los empleados, (iii) que cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no ostente directa o indirectamente una participación superior al 5 % ni de la sociedad en la que trabaja ni en ninguna de las sociedades pertenecientes al mismo grupo, y (iv) que dichas acciones se mantengan al menos tres años.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la remuneración en especie recibida por el empleado supere la exención de los 12.000 euros (cuando ésta resulte de aplicación), dicho exceso tributaría por el IRPF y a los tipos impositivos mencionados anteriormente.

En el caso de que se vendan las acciones sin cumplir con el periodo de mantenimiento de tres años mencionado anteriormente, usted tributará por el IRPF (siendo la base imponible el valor de mercado de las acciones recibidas y el tipo impositivo la escala general del impuesto). Por lo tanto, usted estará obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF respecto del ejercicio fiscal en el que dichas acciones fueron entregadas con los correspondientes intereses de demora.

Además, la entrega de acciones gratuitas va a suponer para usted una cotización a la seguridad social a un tipo del 6,35 % para el trabajador/a y del 29,90 % (más la tasa de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el empleador, siempre y cuando su salario no exceda el la base máxima de cotización establecida cada año por las autoridades españolas (3.642,00 euros de remuneración mensual para el año 2016). Cabe destacar que la contribución a la Seguridad Social debe realizarse prorrateando la cotización a lo largo de los doce meses del año en que se entreguen las acciones gratuitas (año 2016).

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos que pueden ser distribuidos tras la entrega de las Acciones Gratuitas

Tributación en Francia

Siempre y cuando usted cumpla las condiciones para beneficiarse del Convenio y sujeto a ciertas formalidades de presentación, la retención fiscal en Francia se percibirá al tipo reducido del 15 % (en lugar de la tasa interna de 30 %). Para beneficiarse de este tipo reducido, deberá entregar al agente de pago por lo menos 3 semanas antes de la fecha de pago del dividendo el formulario 5000 debidamente certificado por las Autoridades Fiscales competentes de su país. De lo contrario, la retención fiscal se realizará a razón de 30 % y la diferencia se reembolsará a usted o con cargo a sus futuros impuestos si usted entrega a las Autoridades Fiscales Francesas los formularios 5000 y 5001 certificadas por las Autoridades Fiscales competentes de su país antes del 31 de diciembre del segundo año siguiente al año de pago. Los formularios 5000 y 5001 están disponibles en <http://www.impots.gouv.fr>. Según los casos también puede ser cumplimentado el requisito a través de certificado de Empresa.

Tributación en España

El importe recibido estará sometido a tributación en España a los siguientes tipos impositivos durante 2016:

- 19 % sobre los primeros 6.000 euros;
- 21 % sobre la cuantía recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros; y
- 23 % en el importe que exceda de 50.000 euros.

No obstante, usted tendrá derecho a una deducción en España por el impuesto francés retenido por cualquier pago de dividendo, siempre que entregue a las Autoridades Fiscales competentes en España el certificado original que acredite que usted ha pagado debidamente el correspondiente impuesto aplicable en Francia.

Tenga en cuenta que en el País Vasco se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo del territorio foral en el que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden aplicarse en el momento venta de las Acciones Gratuitas

La diferencia entre el precio de venta de las Acciones Gratuitas y el valor de mercado de las mismas en el momento de la entrega estará sometida a la siguiente tributación durante 2016:

- 19 % sobre los primeros 6.000 euros;
- 21 % las ganancias que excedan de 6.000 euros pero no superen 50.000 euros; y
- 23 % el importe recibido que exceda de 50.000 euros.

Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia de capital. Igualmente estaría sometida a tributación la citada diferencia en los términos anteriores en el caso de que usted decidiese transferir sus Acciones Gratuitas al FCPE una vez finalice el periodo de 3 años de bloqueo.

Por favor, Tenga en cuenta que en el País Vasco se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo de la provincia en la que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

III. Obligaciones de información/declaración respecto de las acciones que tenga en el FCPE y las Acciones Gratuitas

Además de las obligaciones anteriormente mencionadas, en el caso de que usted esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberá incluir en la misma el valor de sus acciones/participaciones. La citada declaración deberá ser presentada entre el 1 de mayo y el 30 de junio del periodo impositivo siguiente a aquél en el que se produzca el hecho imponible.